

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Su excepción de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Por Real orden de esta fecha, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para dictar medidas que se opongan al desarrollo y propagación de la epidemia diftería, la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad han emitido los siguientes dictámenes:

"Esta Real Academia en sesión de 18 del actual ha aprobado el siguiente dictamen de su Sección de Higiene, contestando á la comunicación de V. E. de 3 de Enero último acerca de las medidas que deben adoptarse contra la difteria.

Es indudable que la difteria es una enfermedad grave que produce anualmente gran número de víctimas y que se propaga por contagio directo ó indirecto.

Lo es también que la piel, desprovista de su epidermis, y las mucosas, en especial la laringo-faríngea, son el asiento preferente de esta afección.

Mas acerca de la naturaleza íntima de esta enfermedad tan activa, tan rápida y que tantos estragos hace principalmente en los niños, no se halla todavía científicamente determinada por completo.

Las tendencias del espíritu moderno son á considerar esta afección, como parasitaria; la Academia, sin negar el valor estimable de estas teorías, no puede sancionarlas como hechos demostrados, y tiene que concretarse al informar al Gobierno de S. M. á los

puntos indiscutibles hasta el presente, relativos á la epidemia de que se trata.

La difteria es de carácter contagioso, presentando como todas las enfermedades de índole análoga más ó menos energía en sus manifestaciones según las condiciones telúricas y atmosféricas é individuales en que se desarrolla.

Tiene por puntos de localización en el organismo, la piel, (difteria cutánea), la mucosa naso faríngea (angina diftérica, pseudimembranosa) y la mucosa laríngea (krup, garrotillo ó laringitis diftérica).

La niñez es la edad más á propósito para contraer esta afección, y en la que los resultados son más funestos.

El temperamento linfático, el escrofulismo, la miseria, la debilidad, parece que son las condiciones más apropiadas para su desarrollo, si bien no puede esto consignarse como regla general.

El aire, los vestidos, los objetos que rodean al enfermo, son vehículos aptos para la trasmisión; pero en especial el contacto directo.

No se hallan precisadas las condiciones higrométricas, barométricas y térmicas que favorecen su desarrollo y activan su propagación, aunque parece ser que la humedad es un agente cósmico de suma importancia.

Es rápida en su curso y funesta en sus resultados.

Se desconoce el agente productor del contagio, así como su agente profiláctico.

Sin embargo, parece comprobado:

1.º Que los líquidos diftéricos pierden su acción contagiosa si se les mezcla durante más ó menos tiempo en una disolución concentrada de sulfato de quinina ó de benzoato de sosa.

2.º Que el agente más activo es el benzoato de sosa.

3.º Que la inyección del benzoato de sosa practicada antes de la inoculación en la córnea impide el desarrollo del proceso diftérico en esta membrana.

La trasmisión por inoculación no está demostrada, habiendo hechos en contrario.

El agente contagioso conserva durante mucho tiempo un poder germinativo y resiste á los medios más potentes de desinfección.

Sentadas estas premisas, poco puede

decir esta Sección que tenga verdadera fuerza para contrarrestar los efectos de agente tan destructor, como pocos conocidos, refiriéndose únicamente á las medidas generales de profilaxis general epidémica.

La principal y casi única base es el aislamiento.

Para que éste sea eficaz, es necesario:

1.º Exigir que se dé parte inmediatamente á la Autoridad competente de cualquier afección de garganta que se presente con carácter evidentemente diftérico por el médico encargado de la asistencia.

2.º Redoblar la vigilancia en las salas de los hospitales, principalmente en las de heridos, úlceras, etc., cuando reine esta epidemia.

3.º Evitar cuando la difteria se presente todo contacto, especialmente de los niños con los enfermos y con las personas que les asistan.

4.º Cubrirse del mejor modo posible las heridas, úlceras, costras, etcétera, que tengan los encargados de la asistencia para evitar el contacto del virus.

5.º Establecer hospitales ó salas especiales para los diftéricos, cuya posición social no permita el aislamiento en sus casas.

6.º Destinar coches y vehículos de transporte, especialmente para este objeto.

7.º Recomendar que eviten los encomendados de la asistencia el aliento de los enfermos y recibir directamente los golpes de tos.

8.º Sería conveniente que usasen guantes y los aparatos respiradores del carbón vegetal de Stenhome ó Taleibert.

9.º Deben también usar buena alimentación, no estar constantemente en el cuarto del enfermo y pasear al aire libre.

10.º Las habitaciones ó salas de diftéricos deben ser ventiladas.

11.º Los materiales mojados por el vómito ó la tos deben ser neutralizados ó destruidos por una disolución concentrada de benzoato de sosa, 50 gramos por 200 de agua, ó bien por el cloruro de cinc en la proporción de 50 gramos por litro de agua.

12.º Todos los objetos de uso del enfermo que no puedan ser destruidos serán sometidos á la estufa seca, lava-

dos por las disoluciones anteriormente indicadas y puestos en lejía durante dos horas por lo menos.

13.º Para el enterramiento de los cadáveres diftéricos en tiempo de epidemias se observarán las mismas reglas que este Cuerpo ha aconsejado al Gobierno para las epidemias en general en las instrucciones aprobadas en Julio anterior.

14.º Las habitaciones en que hubiese habido enfermos de difteria deben ser desinfectadas, para lo que es conveniente el desprendimiento de ácido sulfuroso por la combustión del azufre, en la proporción de dos gramos de azufre por metro cúbico, regando antes el suelo de la habitación y cerrando ésta durante diez y seis horas.

15.º Cuando sea posible, deben las paredes de las habitaciones ser picadas y blanqueadas ó estucadas de nuevo, después de la desinfección.

Tales son las conclusiones que la Sección propone á la Academia, como débil barrera profiláctica á enfermedad tan contagiosa, hasta tanto que los estudios continuados que sobre las epidemias en general, y cada una de ellas en particular, se hacen, lleguen á descubrir el verdadero agente del contagio y un medio destructor.

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

"La Dirección general del ramo, con fecha 3 de Enero último, interesa de este Consejo las medidas administrativas que deben adoptarse, tanto en las épocas en que la difteria reina esporádicamente como en las que toma la forma epidémica, para evitar los daños que motiva tan grave enfermedad.

La Sección entiende que es de suma importancia el asunto que se consulta, por lo cual ha procurado hacer un estudio detenido en las causas que pueden influir en el desarrollo de una enfermedad tan mortífera como lo es la difteria, y de los medios que deben emplearse para destruirlas, á fin de poder evitar las epidemias de este padecimiento, ó á lo menos, de minorar sin estragos, cuando haya sido inevitable su presentación.

Nadie pone en duda ya que la difteria es una enfermedad contagiosa,

pues si bien se han hecho inoculaciones sin resultado, esto solo demuestra que algunos individuos son refractarios á la acción de ciertos agentes morbosos. Muchos casos pudieran citarse que prueban de una manera evidente la transmisibilidad de este padecimiento, no solo en la especie humana sino también de ésta á los animales domésticos y viceversa; y es tal la reviviscencia y actividad de la materia origen del contagio, que se cita el hecho de haber adquirido esta enfermedad varios individuos de una familia rusa por haber presenciado la exhumación del cadáver de un niño hacia años había muerto del referido padecimiento.

Seria prolijo enumerar el resultado obtenido por los diferentes autores que se han ocupado de investigaciones micrográficas sobre la difteria y del de las inoculaciones practicadas en diferentes clases de animales.

Valiéndose del microscopio Huetter y Tommasi, han encontrado en los líquidos pútridos sometidos á la experimentación organismos redondos muy móviles, deduciendo que el veneno diftérico puede nacer de los líquidos albuminóideos en ciertas fases de las putrefacciones. El cultivo de la membrana diftérica sobre las patatas da al examen microscópico el *Monas crepusculo* y el *Bacterio termo*, lo que hace dudar Hoffman del papel etiológico de los organismos vivos en la difteria. O'Ertel y Nassiloff encuentran en las membranas diftéricas un número extraordinario de hongos, unos móviles y otros de reposo, idénticos á las bacterias monadas y zoogreas. J. C. Ewart y G. A. M. Simcom aseguran que el microfito de la difteria existe bajo la forma de esporos extremadamente pequeños, que en medio favorable se desenvuelven en bastoncitos largos y delgados, cuyas manifestaciones vitales se parecen mucho á las del *Bacilo del anthrax*. Estos esporos, colocados sobre una superficie desnuda del cuerpo de un animal, dan lugar á la pronta formación de una membrana diftérica. Sin embargo, E. Curtis y T. E. y Satterthwaite, como resultado de sus investigaciones afirman que la inoculación de la membrana diftérica en los conejos produce el mismo efecto que la de las raspaduras de la lengua humana ó de un líquido pútrido. Talamón expone que el microbio por él visto es un hongo con muchos esporos y tubos de nucelio bien apreciables cuando están desarrollados. Cornil encuentra un micrococo en abundancia proporcionada á la infección, pero no hace el cultivo de comprobación. Formand ha observado ese microbio en todas las afecciones de la boca. Y por último, otros han encontrado en el epitelio pavimentoso y en la sangre diversos microbios y bacterias, designados con los nombres de *Zigodesmu fuscus* y *Tiletia diftérica*. Recogidos y cultivados los microbios ó *schizomitos*, y hecho experimentos sobre la sangre, se ha visto que deforman y metamorfosean sus glóbulos blancos.

Resulta, pues, de todas las investigaciones que hasta el día se han hecho, que el origen de la difteria es debido á una infección del organismo por un germen morboso, pero cuya naturaleza aun no puede precisarse de una manera absoluta.

También está por decidir si el microbio actúa asimilándose el medio en que vive, de modo que produzca la muerte, si segrega una sustancia tóxica ó si conduce consigo la sepeina como creen algunos.

En Inglaterra y en Escocia, en don-

de tantos estragos hace la difteria, se supone que la impureza del aire atmosférico, producida por las emanaciones de las sustancias fecales, es la causa principal del desenvolvimiento de las epidemias ocasionadas por esta enfermedad; no hay duda que puede contarse esta causa entre las predisponentes de más importancia. En prueba de que esta enfermedad ataca al hombre como á los animales, y de que se propaga de unos á otros, se cita la semejanza que Ghisi encontró entre la afección diftérica que reinó en Cremona y la epizootia que atacó á los bueyes en una gran parte de Italia.

Marco Aurelio Severino observó en 1618 una epidemia semejante en Nápoles, y Haller habla también de otra igual que asoló los alrededores de Berna. Además se hace mención de que reinando esta epidemia ha hecho estragos la difteria en las aves de corral, vacas y caballos, siendo de notar que estas epizootias han coincidido generalmente con enfermedades de ciertas plantas.

Contribuyen al desarrollo de esta enfermedad de una manera poderosa todas las causas que obran sobre el organismo debilitándole, como son, la miseria, la falta de policía en las poblaciones, desaseo, alimentación insuficiente, impureza del aire por emanaciones pútridas procedentes de alcantarillas, muladares ó estercoleros, habitaciones frías y húmedas, ya sea por estar situadas en parajes que reúnan estas condiciones, ó por ser de reciente construcción, las que están mal ventiladas y las que son de poca capacidad para los individuos que contienen, siendo de tal importancia estas dos últimas causas, que Guersent hace observar que después de haberse mejorado la ventilación en el hospital de niños de París y de admitirse menor número de enfermos en sus salas, se hicieron más raros los casos de esta enfermedad.

Á evitar, pues, la propagación de la difteria por medio del contagio é infección, y hacer que desaparezcan las causas que pueden influir en el desarrollo de epidemias ocasionadas por esta enfermedad, deben encaminarse las medidas que se dicten por la Administración.

Ningún medio se reconoce hasta hoy como preservativo de este padecimiento: así que, teniendo en cuenta su propiedad contagiosa, se debe recurrir al aislamiento de los enfermos, no permitiendo que comuniquen con él más que aquellas personas necesarias para su asistencia, desinfectando y fumigando, después que termine la enfermedad, la habitación donde haya estado el paciente y las ropas y efectos de su uso.

Para que la Autoridad tenga conocimiento de los casos que se presenten en casa de los particulares, se ordenará á los Médicos que den parte de los que asistan á los Subdelegados de Medicina, expresando sucintamente el tratamiento empleado, y éstos á los Gobernadores y Alcaldes en su caso, los que harán se vigile la habitación del enfermo para que con él no comuniquen otras personas que las necesarias para su asistencia.

Cualquiera que sea la terminación de la enfermedad se fumigará la habitación, quemando dentro de ella 20 gramos de azufre por metro cúbico, teniéndola cerrada perfectamente por espacio de veinticuatro horas, y ventilándola después el tiempo conveniente.

Las ropas blancas que hayan usado el enfermo antes de entregarlas á la

vandera, se pondrán en legía muy caliente durante una hora, y las que no puedan lavarse se someterán en la estufa á una temperatura de más de 100°; para lo cual los Ayuntamientos tendrán los aparatos necesarios con el fin de suministrar este servicio, que deberá hacerse por una módica remuneración á las familias acomodadas y gratis á los pobres.

También deberán tener estufas portátiles en las grandes poblaciones para comodidad del vecindario.

Si á pesar de esto la enfermedad se hace epidémica, ya sea porque se haya propagado por contagio ó porque otras causas influyan sobre los pueblos, se nombrará una Comisión compuesta de personas competentes con el fin de que hagan las investigaciones necesarias, encaminadas á averiguar todo aquello que haya podido influir en la presentación de la epidemia, debiendo proponer á la Autoridad local cuantas medidas crean convenientes para disminuir sus estragos. En este caso se designará un Médico que visite diariamente los Colegios de niños y dé parte del resultado de esta visita.

En el caso de que ataque esta enfermedad á los animales domésticos, se procederá á la ocisión de los que los padezcan, quemando después sus cadáveres, ó se obligará á los dueños á que los lleven á puntos distantes de poblado, manteniendo á dichos animales y á los que los cuiden en la más completa incomunicación.

Los alimentos deberán también ser examinados y destruidos por medio del fuego si tuviesen alguna enfermedad que se considerase capaz de producir la difteria.

Se construirán hospitales especiales en puntos convenientes y con las debidas condiciones de capacidad y ventilación; pero si esto no fuera posible, en los ya establecidos se destinará una sala para estos enfermos, con personal y toda clase de servicio independiente del resto del establecimiento. En estos hospitales deberá haber estufas de desinfección, para que por medio de calor se puedan destruir los agentes patógenos que contengan las ropas de los enfermos y de todos los que hayan sufrido padecimiento de origen infeccioso.

Las personas encargadas de asistir á estos enfermos, varias veces al día saldrán al aire libre y se lavarán con alguna frecuencia con agua que contenga por litro 10 gramos de ácido bórico ó uno de ácido tímico.

Los edificios públicos donde se reúnan muchos individuos, como escuelas, hospicios, cuarteles, hospitales, etc., que no reúnan las debidas condiciones higiénicas de ventilación y capacidad, deberán cerrarse, y no se permitirá su apertura hasta que en dichos edificios no se hayan hecho las obras necesarias al efecto expresado.

También se obligará á los dueños de las fábricas que adolezcan de iguales faltas á que las cierren, en cuyo estado deberán permanecer hasta que no modifiquen sus condiciones de la manera que ya se ha expuesto.

Se procurará que sea buena la alimentación de los asilados en los establecimientos de Beneficencia.

Se girarán visitas frecuentes á las cuadras y establos, fábricas de curtidos, mataderos, carnicerías, tripicallerías, mercados y casas de comer y dormir.

Deberá vigilarse para que sea esmerada la limpieza de las atarjeas, cloacas y alcantarillado, muladares, estercoleros, y en general todo depósito de inmundicias ó restos orgánicos.

Las inhumaciones de los cadáveres de los que fallezcan de esta enfermedad se harán en hoyos que tengan á lo menos metro y medio de profundidad, cubriendo aquellos con una gruesa capa de cal, siendo preferible la cremación, si este sistema se estableciere en lo sucesivo.

Y por último, se llevarán á efecto con la mayor escrupulosidad cuantas medidas higiénicas de carácter general tiene dictadas ó pueda dictar la Administración para los casos de epidemia.

Tales son las disposiciones que en concepto de la Sección deben adoptarse para evitar las epidemias de difteria que con tanta frecuencia invaden nuestros pueblos, y caso que esto no se consiga, para minorar los estragos que en los mismos pueda ocasionar.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con los preinsertos dictámenes, se ha dignado resolver como en ellos se propone, y disponer:

1.º Los Facultativos darán parte á la Autoridad local, de cualquier afección de carácter diftérico, el día mismo en que se presente á su asistencia médica, y los Alcaldes lo notificarán al Gobernador civil.

2.º El Gobernador civil dispondrá que los Subdelegados de Medicina giren frecuentes visitas á los establecimientos benéficos, disponiendo el completo aislamiento de los individuos atacados del mal.

3.º Tan pronto como aparezca la difteria con carácter epidémico en cualquiera población, la Autoridad local, además de ponerlo en conocimiento del Gobernador, quien á su vez lo comunicará á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, dando parte diario del número de invasiones y defunciones ocurridas, reunirá la Junta de Sanidad, que aconsejará al Alcalde las medidas que debe adoptar para evitar el contagio y propagación de la enfermedad.

4.º Se tendrán muy presentes las reglas de higiene privada, dictadas de acuerdo con los informes de la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, que contienen la Real orden de 12 de Junio de 1885 (*Gaceta* del día 14) y la Real orden circular de 20 de Abril (*Gaceta* del día 21).

Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé publicidad á estas disposiciones para que lleguen á conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas de Sanidad y demás Autoridades locales á quienes corresponde su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1886. —El Director general, Teodoro Baró. —Sr. Gobernador de la provincia de...

(*Gaceta* de 23 de Setiembre de 1886.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. —VIGILANCIA.

El Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura del confinado Juan Santa María Expósito, fugado del penal de Burgos en la tarde del 19 del actual, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás de-

pendientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 25 de Setiembre 1866.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Edad 31 años, soltero, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada y afeitada, viste americana larga color aplomado, pantalón negro, sombrero de color aplomado y muy arrugado, natural de Burgos, de oficio jornalero.

Alcaldía de Otones.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo; su dotación es la de 50 pesetas por

la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio; siendo trato convencional con los demás vecinos acomodados, que ascienden al número de sesenta. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de diez días á contar desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Otones 16 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Cecilio García.

Alcaldía de Fuentepelayo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día veintiuno de Julio último para la venta de

setecientas cincuenta fanegas de trigo morcajo existentes en las paneras del pósito de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha acordado anunciar nueva subasta de dichas fanegas que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día ocho de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que rigió en la subasta anterior.

Fuentepelayo 22 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Pedro Martín.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Por cumplimiento del contrato en 29 del presente mes, se halla vacante la plaza de veterina-

rio, creada el año anterior, entre los pueblos de Cobos de Segovia y Bercial, siendo su titular la de 50 pesetas anuales, que pagarán ambos pueblos por trimestres vencidos, teniendo que hacer trato condicional con los vecinos que al efecto tengan ganados.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus expedientes al señor Presidente del Ayuntamiento de Cobos de Segovia en el preciso término de diez días desde que el presente vea la luz pública; siendo condición indispensable, que el agraciado ha de tener su residencia fija en Cobos.

Cobos de Segovia 13 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Faustino García.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes á la primera quincena de Octubre que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.			
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha.	Importe.	
D. Cipriano Ayuso.....	Rústica.....	Clero.....	Valseca.....		Valseca.....	20	3 Otbre. 86.	187'75	
El mismo.....			idem.....		idem.....	20		211'87	
Manuel Martín.....			Fresno de la Fuente....		Fresno de la Fuente... .	20	4	113	
Miguel Alonso.....			Valseca.....		Valseca.....	20	5	154	
Pedro Artiaga, hoy Nicolás Gil.....			Marugan.....		Tabladillo.....	20	7	113'75	
José Velasco.....			Valseca.....		Valseca.....	20		37'50	
Juan Manso.....			idem.....		idem.....	20	9	100	
José Martín.....			Ortigosa de Pestaño....		Ortigosa de Pestaño....	20	10	64'38	
Valentin Centeno.....			Carbonero de Ahusin...		Carbonero de Ahusin...	20		187'64	
Miguel Callejo.....			Valseca.....		Valseca.....	20		31'38	
Juan Lopez.....			Castrillo.....		Castrillo.....	20	11	175	
Miguel de Frutos.....			Tabladillo.....		Segovia.....	20	12	182'62	
Roman Luengo.....			Valseca.....		Valseca.....	20		28'25	
Pedro Benito.....			idem.....		idem.....	20		100'13	
Cárlos Larios.....			Armuña.....		Segovia.....	20	15	710	
El mismo.....			Pascuales.....		idem.....	20		127'50	
Pablo Lopez.....			Cerezo de Abajo.....		Cerezo de Abajo.....	20	15	176'63	
Lorenzo Escolar.....			Aguilafuente.....		San Idefonso.....	17	6	375'12	
Francisco Miguel.....			Valleruela de Pedraza..		Valleruela de Pedraza..	17	12	12'87	
Bartolomé San Miguel.....			Ciruelos.....		Santa Maria de Nieva... .	17		35'25	
Tomás Sierra.....			Riahuelas.....		Riaza.....	17	13	25'12	
El mismo.....			idem.....		idem.....	17	13	71'87	
Atilano Ramos.....			Cuellar.....		Cuellar.....	16	9	62'50	
José Rojas.....			Valledado.....		idem.....	16	12	81'25	
Juan Hernández.....			Hoyuelos.....		Hoyuelos.....	14	9	82'25	
Francisco Marcos.....			Sonsoto.....		Segovia.....	13	14	200	
Cirilo Contreras.....			Valseca.....		idem.....	12	15	29'85	
CLERO.—POSTERIORES A JULIO 1876.									
Andrés Cacin.....			Segovia.....		Segovia.....	9	10	100'40	
José Hernández.....			Martín Muñoz.....		Martín Muñoz.....	9	11	25'20	
Miguel Pedrazuela.....			Calabazas.....		Segovia.....	9	12	20	
Ramon Paramio.....	Urbana.....		Segovia.....		idem.....	9	4	83'30	
Mariano Benito.....			Valdesimonte.....		Valdesimonte.....	8	1.º	128'36	
PROPIOS.—POSTERIORES Á JUNIO 1876.									
20 por 100 80 por 100.									
Doroteo Lotero.....	Urbana.....	Propios.....	Segovia.....		Segovia.....	9	7	14'78	59'12
Francisco Arranz.....			Navafria.....		Navafria.....	9	15	109'90	439'60
Epifanio Herrero.....			Valverde.....		Valverde.....	7	1.º	30	120
Eustaquio Vallejo.....	Rústica.....		Aldea del Rey.....		Aldea del Rey.....	2	3	2600'10	10400'40

Segovia 23 de Setiembre de 1886.—El Administrador de Propiedades, Alfredo Barbero.—El Interventor, Antonio González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1886.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.													
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.																	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.															
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"			
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
13	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"
14	"	3	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"
15	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"
16	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"
17	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"
18	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"
19	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"
20	3	"	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	"
TOTAL...	13	9	22	2	2	4	26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	26	"

Segovia 21 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	1	"	1	1	"	1	2	3
12	"	"	"	"	2	"	"	2	2
13	"	"	"	"	1	"	"	1	1
14	"	"	"	"	2	1	"	3	3
15	2	1	"	3	3	"	"	3	6
16	1	"	"	1	1	"	"	1	2
17	1	"	1	2	"	"	1	1	3
18	1	"	"	1	2	1	"	3	4
19	"	"	"	"	1	"	"	1	1
20	2	"	1	3	1	"	"	1	4
TOTAL....	7	2	2	11	14	2	2	18	29

Segovia 21 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

Alcaldía de Sotosalvos.

El día 19 del actual han desaparecido del término municipal de esta villa cuatro caballerías asnales con una cría mular, de los vecinos y con las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca se haya podido averiguar su paradero.

Sotosalvos á 23 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Lorenzo Gala.

De la propiedad de Evaristo Martín.—Una pollina pelo negro, edad cerrada, con una muleta mamona, también negra.

Idem de Ignacio Sanz.—Otra pollina de edad de cuatro años, pelo pardo, desherrada como la anterior.

Idem de Fermin Blanco.—Otra pollina, pelo pardo, edad cerrada, alzada regular.

Idem de José Arahuetes.—Una bucha pequeña, de dos años de edad, pelo pardo oscuro; todas sin hierro ni señal alguna.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha, en el expediente de deslinde y amojonamiento incoado á instancia del Procurador Don Román Rodado, en nombre de los Excmos. señores Don Manuel Pascual, Luis Falcó, Don A. y Valcarcel y Doña María del Pilar Loreto, Osorio Gutierrez de los Ríos y la Cueva Duques, de Fernan Nuñez, de Montellano y del Arco y otros títulos, se cita á los dueños colindantes de las fincas que de la propiedad de los expresados excelentísimos señores se encuentran sitas en el término jurisdiccional de Monterrubio, para que se sirvan concurrir á la diligencia, si les conviniere, con los títulos de sus respectivas fincas, que se practicará el día veinte y seis del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su

mañana, con asistencia del Juez municipal del pueblo en que radicican las fincas que han de deslindarse y Escribano actuario.

Y para que llegue á conocimiento de las personas interesadas, expido el presente edicto.

Dado en Santa María de Nieva á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Santiago Martín Negrete. Ante mí: Esteban Rey y Roldán.

Juzgado municipal de Torrecaballeros.

D. Francisco Rubio García, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Torrecaballeros.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Lorenzo Isabel Gil, vecino de este mismo pueblo, contra D. Mariano Martín y Martín, que lo es de Collado Hermoso, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Torrecaballeros á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, el señor D. Lucas Sastre Parra, Juez municipal del mismo, por ante mí el infrascripto Secretario habilitado, dijo:

Que vistos los autos de juicio verbal civil pendientes en este Juzgado municipal, entre partes, de la una como demandante Lorenzo Isabel Gil, vecino de este mismo pueblo y de oficio labrador, y de la otra como demandado Mariano Martín y Martín, que lo es de Collado Hermoso, y de oficio chalan, sobre cumplimiento de un contrato en que el Mariano compró al demandante Lorenzo Isabel una vaca á cambio de una pollina con su cría y ochenta pesetas en dinero:

Resultando: Que en 23 del presente mes acudió á este Juzgado municipal el referido Lorenzo Isabel Gil solicitando juicio verbal civil contra el Mariano Martín, por negarse este al cumplimiento de lo convenido en el contrato citado, por lo que se acordó la comparecencia para el día de ayer, como así se verificó:

Resultando: Que á la comparecencia ó juicio concurrió el demandante y no el demandado; á pesar de hallarse legalmente notificado según aparece de los autos de este juicio:

Resultando: Que la vaca en cuestión después de verificado el contrato ó cambio, por un favor especial solicitado por el demandado, se hallaba en poder del demandante por algunos días, durante los cuales enfermó y falleció, teniendo aun en su poder el demandado la pollina y las ochenta pesetas, valor contenido, por la vaca, objeto de este juicio;

Considerando: Que el demandante prueba con las declaraciones de tres testigos, no solamente la legalidad del contrato sino también el haberse entregado el Mariano en la vaca y el Lorenzo en la pollina, faltando solamente la entrega de las ochenta pesetas;

Considerando: Que igualmente prueba que la vaca se hallaba en su poder porque el Mariano le pidió por favor la tuviera por algunos días, y que la pollina después de entregada se la pidió para conducir unos cerdos, en cuyo tiempo ocurrió el fallecimiento de la vaca, de todo lo cual se dió conocimiento al interesado:

Considerando: Que el demandado no concurrió al juicio á pesar de hallarse legalmente notificado en su persona:

Vistos los artículos 281, 762 y los demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Mariano Martín, al cumplimiento de dicho contrato y pago de las costas de este juicio hasta la terminación del asunto.

Así poa esta su sentencia definitivamente juzgando que se hace saber al demandante y por los extrados del Juzgado al demandado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con lo prevenido en el artículo 283 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó S. S., de que yo el Secretario habilitado certifico:—Lucas Sastre. Francisco Rubio.

La sentencia que anteriormente queda inserta concuerda con su original obrante en los citados autos, al cual me remito en caso necesario.

Y á los efectos de ley correspondientes, y con el fin de remitirla al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, según está acordado, expido la presente copia certificada con el visto bueno del Sr. Juez municipal de Torrecaballeros en él á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Visto Bueno: El Juez municipal, Lucas Sastre.—Francisco Rubio, Secretario.

MONTE DE PIEDAD.

El día 10 de Octubre próximo de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta en la Sala de ventas de este Establecimiento, de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Agosto último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, pala, sujetador de papeles, cucharillas, cuchillos, pulseras, bolsillos, cruces, cadenas, juegos de trinchar y escribanías, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, camisas, enaguas, chambras, lanilla, capotas, mantillas, talmas faldas, colchones, cortinas, pistolas, cuchillos, jubones, sombrillas, manteles, refajos, telas de colchones, bayeta, cortinones, almireces, elásticas, paño, lana para colchones, tela, lanilla y revólveres, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 22 de Setiembre de 1886.—El Presidente, Guillermo Martínez.

En la Academia "El Progreso", San Juan 5, darán principio desde 1.º de Octubre las clases de todas las asignaturas de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Los brillantes resultados y múltiples ventajas conseguidas por nuestros numerosos discípulos, nos alienta á continuar en la penosa tarea de la enseñanza, esperando mereceros la confianza de los padres que buscan para sus hijos instrucción positiva y suficiente.

ADVERTENCIAS. Toda matrícula admite traslación hasta Abril, siendo los estudios en todo caso igualmente válidos.

Se facilitan prospectos y reglamentos gratis.

CORTA DE LEÑAS.

Para el día tres del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana está señalado el remate de una de las diez y ocho cortas ó tajones en que está dividido el monte titulado de Iscar, propio del Excmo. Sr. Conde de Montijo.

De su precio y condiciones, darán razón en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, donde se verificará la subasta.